NOTA DNCP/DNC N° 14687/2016

Asunción, 02 de junio de 2016

Señor
Abg. Cesar Diesel, *Gerente*
Unidad Operativa de Contrataciones
Industria Nacional del Cemento
PRESENTE:

REF.: ADENDA N° 1 "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS VARIOS PARA USO EN LA PARADA DEL MOLINO DEL CIP VILLETA" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 313997 EN FECHA 02/06/16 – ID N° 313553.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la sección II, el criterio indicado para desempate de ofertas en caso de consorcio, constituye criterio para evaluación de consorcios y no para desempate.-

2. En las Especificaciones Técnicas y en el Plan de Entrega, las "Descripciones" de los ítems 100 y 101, no coinciden con lo indicado en la Lista de Precios.-

3. En la sección IV CEC 27.5, indican: "*15 días corridos, posterior a la fecha de inspección y/o rechazo*". Al respecto, consultamos, el plazo indicado no debería computarse a partir la fecha de notificación de la inspección y/o rechazo?

4. En la sección VI, en los Formularios 2 y 4, el año y número de licitación no corresponde al proceso de referencia.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

María Zárate
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodriguez
Dpto. de Concurso de Ofertas

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

Mariela Zárate
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

DNC/LCO/ER.-